



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00284-00.

El suplicante, mediante su endosatario en procuración, ha allegado al plenario los soportes que indican que las notificaciones personales fueron entregadas en la dirección física de los convocados, el día 16 de julio hogaño.

En ese entorno, **se avalan las referidas gestiones de noticiamiento**, en tanto que ellas se acomodaron a las previsiones contenidas en el art. 291 del C.G.P., acoplado a lo estipulado por la hoy vigente Ley 2213 de 13 de junio de la anualidad que avanza, particularmente en lo relacionado con el envío y provisión de las piezas procesales de rigor.

Por otro lado, **se pone en conocimiento**, con los propósitos de ley, la respuesta brindada por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA, frente a la figura precautoria decretada en su momento.

Empero, en el aducido contexto, tal organización indica que se han gravado los emolumentos devengados por el suplicado PAVA MIRANDA, como contratista, a pesar de que, a tenor de lo advertido con antelación, la cautela impuesta, según la forma en que fue decretada, **no cobija esa clase de rubros, sino exclusivamente los conceptos que se perciban en el marco de una relación laboral**. Lo anterior, por cuanto, al proferirse el mandamiento de pago, se indicaron las falencias en que incurrió el pretensor al buscar aquella limitación; motivo por el cual no fue ordenada respecto de los honorarios gestados en un pacto de prestación de servicios.

De esta suerte, es menester que a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, **se envíe nuevamente un mensaje de datos** ante dicha institución¹, **iterando que la medida previa recae exclusivamente sobre la porción legal que puede afectarse frente al salario, generado en el marco de una relación de trabajo, de forma que si ese tipo de vínculo no se ha suscitado, será inviable materializar la denotada figura precautoria**.

Igualmente, acompáñese con copia del actual proveído.

¹. judicialquindio@sena.edu.co; y. servicioalciudadano@sena.edu.co

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DE 1º DE AGOSTO DE 2022.
SECRETARÍA.

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodríguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11f3f56d01c6708feb4a7c6c3ed7c834a81b5eb7769775b61e2e773d1bb6e713**

Documento generado en 28/07/2022 09:33:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>